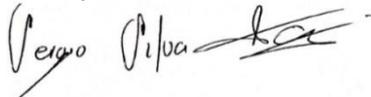


Radicado N°: 686554089001-2022-00076-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: EDITH ESPARZA URIBE.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de apoderado para el cobro judicial de FINANCIERA COMULTRASAN, incoa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDITH ESPARZA URIBE para el cobro del pagaré No. 070-0088-003105011.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar donde se comprometen al cumplimiento de la obligación, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de EDITH ESPARZA URIBE, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 773.360.00 mcte) por el capital contenido en el pagaré No. 070-0088-003105011 desde el 16 de febrero de 2022.
1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día 17 de febrero de 2022 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.

B. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente causa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

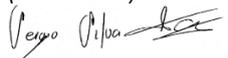


YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 18 de **MARZO** de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO